

**ORDENANZA Nº 28**  
**REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS Y UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO.**

**Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la TASA por RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Recogida de residuos sólidos urbanos, utilización del vertedero con vertidos o residuos industriales, tratamiento y eliminación de los mismos, previsto en la letra s) del apartado 4 del artículo 20 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.-** 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o industrias, cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Responsables**

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.** 1.- Gozarán de exención subjetiva aquellas instituciones que acuerde expresamente el Excmo. Ayuntamiento.

2.- Las personas cuya situación económica lo aconseje, y aquellos otros que establezca la Comisión Informativa Municipal correspondiente podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota tributaria del 100% en la tarifa de basura doméstica, siempre que sus ingresos por unidad familiar no superen el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente en el momento de practicar las bonificaciones y fijado por el Gobierno de la nación en los siguientes porcentajes:

<b>Ingresos totales de la unidad familiar</b>	<b>% S.M.I.</b>
Unidad familiar de un solo miembro, hasta	56,55
Unidad familiar con dos miembros, hasta	81.55
Unidad familiar de tres miembros, hasta	96,55
Unidad familiar de 4 o más miembros, hasta	100,00

3.- Los pensionistas y jubilados gozarán de la tarifa reducida si sus ingresos, por unidad familiar, no superan al S.M.I.

4.- La concesión de la tarifa reducida se realizará, previa petición de los interesados en la forma que oportunamente se anuncie anualmente mediante convocatoria, por una Comisión Especial constituida al efecto que elevará propuesta a la Alcaldía para su inclusión en el respectivo padrón.

5.- Las solicitudes (acompañadas de fotocopias de la declaración de I.R.P.F., y demás documentos que se indiquen en la convocatoria) se cursarán con anterioridad al ejercicio en que van a surtir efectos las bonificaciones y, en todo caso, antes del día 31 de Diciembre de cada año.

6.- La Comisión Especial al efecto, a la vista de las solicitudes, publicará la lista de las personas a las que se concede bonificación y a las que se les deniega, concediendo plazo de 15 días para formular reclamaciones que serán resueltas expresa o tácitamente. Las resoluciones definitivas que adopte la Comisión Especial no serán susceptibles de recurso o reclamación alguna por consistir en actos discrecionales en materia de bonificaciones no regladas por el ordenamiento jurídico.

### **Cuota tributaria**

**Artículo 6º.-** La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

<b>1. Viviendas (por trimestre)</b>	
Vivienda familiar que no exceda de 10 plazas	18,80
Vivienda por tratamiento en planta compost (tasa ecológica)	2,90
Basura industrial, trimestre tratamiento en planta Compost	5,80
<b>2. Hospedaje (por trimestre)</b>	
a) Hoteles, hostales, pensiones, etc. con restaurante, cafetería, etc., por cada plaza y por año	3,70
b) Hoteles, hostales, pensiones, etc. sin restaurante, cafetería, etc., por cada plaza y por año	2,50
<b>3. Restauración (por trimestre)</b>	
a) Restaurantes, merenderos, etc. Grupo 671 del IAE	138,90
b) Bares, cafeterías, etc. Grupos 672 y 673 del IAE	69,90
c) Tabernas, churrerías y heladerías	46,60
<b>4. Comercio al por mayor (por trimestre)</b>	
a) Comercio al por mayor, Agrup. 61 y 62 IAE, locales de sup.inferior a 500 m <sup>2</sup> menos de 3 empleados	46,60
b) Comercio al por mayor, Agrup. 61 y 62 IAE, locales de sup.superior a 500 m <sup>2</sup> mas de 3 empleados	138,90
<b>5. Comercio minorista (por trimestre)</b>	
a) Comercio minorista, Agrupaciones 64 y 65 del IAE, superficie superior a 41 m <sup>2</sup>	46,60
b) Comercio minorista, Agrupaciones 64 y 65 del IAE, superficie inferior a 40 m <sup>2</sup>	28,00

<b>6.Comercio mixto (Grupos 661.1, 661.2 y 661.3 del IAE) (por trimestre)</b>	
a) Autoservicios o mixtos y supermercados, hasta 399 m <sup>2</sup> de superficie	138,90
b) Supermercados y comercio mixto de 400 m <sup>2</sup> a 700 m <sup>2</sup> de superficie	279,60
c) Supermercados + de 700 m <sup>2</sup> de superficie	527,90
d) Áreas comerciales y Áreas de Comercio mixto	2.019,20
<b>7.Talleres de reparación (por trimestre)</b>	
a) Venta de vehículos con taller de reparación. Venta de accesorios	138,90
b) Reparación de vehículos y maquinaria	46,60
c) Otros talleres: Calzado, relojería, aparatos eléctricos, etc.	27,60
<b>8.Industrias y fábricas, Agrupaciones 31 a 49 del IAE (por trimestre)</b>	
a) De 1 a 10 empleados	55,80
b) De 11 a 30 empleados	105,20
c) De 31 a 50 empleados	158,50
d) De 51 a 100 empleados	264,10
e) De 101 a 500 empleados	527,90
f) Grandes industrias de mas de 500 empleados	1.890,70
<b>9.Actividades profesionales con establecimiento fijo (por trimestre)</b>	
Actividades profesionales con establecimiento fijo	28,00
<b>10.Servicios (por trimestre)</b>	
a) Bancos, Cajas de ahorros y otras entidades financieras	116,60
b) Academias, centros de enseñanza, colegios y residencias de estudiantes	55,80
c) Servicios personales, de limpieza, funerarias, peluquerías, lavanderías, kioscos prensa, golosinas, etc., de Agrupaciones 82, 92, 93 y 97 del IAE	28,00
<b>11Centros sanitarios (por trimestre)</b>	
a) Consultas	28,00
b) Clínicas	55,80
c) Centros asistenciales	121,60
d) Hospitales y residencias sanitarias	465,90
<b>12.Actividades recreativas y deportivas (por trimestre)</b>	
a) Salas de fiestas, salones de juego, bingos, discotecas, centros de recreo	186,10
b) Cines y teatros	93,20
c) Gimnasios, instalaciones deportivas, salones recreativos	55,80
d) Complejo Deportivo la Garza	979,00
e) Complejos recreativos con restaurante, cafetería, locales de celebraciones, discotecas o cines	279,60
<b>13.Venta ambulante</b>	
a) Parcela del Mercadillo concesión anual, de 2 metros, por trimestre	8,40
b) Parcela del Mercadillo concesión anual, de 4 metros, por trimestre	16,80
c) Parcela del Mercadillo concesión anual, de 6 metros, por trimestre	25,20
d) Parcela del Mercadillo concesión anual, de 8 metros, por trimestre	33,50
e) Parcela del Mercadillo de concesión diaria, por cada día	1,40
<b>14.Otras actividades (por trimestre)</b>	
Otras actividades no tarifadas	28,00
<b>15.Retirada de escombros y basuras</b>	
Retirada de escombros y basuras de solares particulares, por cada 250 kg.	46,70
<b>16.Utilización del servicio de vertedero (por trimestre)</b>	
Utilización del servicio de vertedero, porcentaje de la tarifa, según epígrafe	34,80

Las cuotas señaladas en las anteriores tarifas son cuotas fijas de carácter trimestral, excepto la del uso del vertedero para residuos industriales que estará en función del número de toneladas que sean efectivamente vertidas y se liquidarán mensualmente.

## **Devengo**

**Artículo 7º.-** Esta tasa se devengará el primer día de cada trimestre natural o cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, entendiéndose producida, en el caso de domicilios particulares, cuando se conceda la autorización para la acometida a la red de agua potable, cambio de titularidad en el suministro de agua o desde la fecha que debía producirse tal cambio, aplicando el prorrateo en la cuota en los supuestos de altas y baja producidas en el trimestre natural.

En los núcleos diseminados de población y urbanizaciones fuera del municipio, se devengará desde el momento en que se instaure la prestación del servicio de recogida de basura en dichos núcleos.

En la basura industrial se entiende iniciada la prestación cuando se concede la licencia de apertura de un local, cuando se produce el alta en el I.A.E. o existan indicios de que se está ejerciendo alguna actividad profesional, industrial o mercantil. En la utilización del vertedero, el devengo se produce por la efectiva utilización del mismo, depositando los residuos autorizados, posteriormente será de carácter mensual.

La baja en la tasa de basura Industrial se producirá previa petición expresa del interesado, aportando la documentación requerida para ello, y que acredite el cese de la actividad, produciéndose la baja en la tasa al trimestre siguiente a la solicitud. No procediendo devolución alguna en caso de omisión.

## **Declaración e ingreso**

**Artículo 8º.-** 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante la gestión del correspondiente padrón contributivo, a excepción de la utilización del vertedero que se hará mediante la correspondiente liquidación mensual una vez determinadas las toneladas vertidas y comprobadas. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora o Entidad que a tal efecto designe el Ayuntamiento, por la que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón en los períodos de cobranza establecidos y previa aprobación y publicación expresando los recursos y medios de defensa.

5.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento general de recaudación.

6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con el citado Reglamento.

## **Infracciones y sanciones**

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

### **Vigencia**

**Artículo 10.-** - La presente ordenanza, modificada por el Ayuntamiento en pleno el día 12 diciembre de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación BOP 239 de 17 de diciembre 2013, surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2014 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Aprobación**

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Noviembre de 1.998.

El Alcalde,

El Secretario